

Nosotros, **José Manuel Pacheco Paz**, mayor de edad, Médico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número, [REDACTED], actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en mi carácter de Director y Titular, según contrato No. 004/2011, de fecha siete de marzo del año dos mil once, donde consta que fui nombrado como director Medico Hospital Regional y Departamental, por lo tanto Representante Legal, de conformidad a las disposiciones legales siguientes: Artículo número siete del Reglamento General de Hospitales, publicado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, en el Diario Oficial número doscientos diecisiete, Tomo número Trescientos Setenta y Tres de la misma fecha. Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, denominándome en el transcurso de este instrumento "**EL HOSPITAL**" y **NEY GODOFREDO DIAZ PEREZ**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque La libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **HASGAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya existencia legal compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Gálvez, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y UNO** del libro **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorga en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios de la notario María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio

al número **DOCE** del libro número **DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE** el día veintiuno de septiembre de dos mil diez, en el Registro de Sociedades, y personería que acredito por medio Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario **MARÍA ALEJANDRA CERNA LARA**, inscrito en el Registro de Comercio al número **VEINTICINCO** del libro **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Registro de Otros contratos Mercantiles, el día uno de noviembre de dos mil once, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré, el "**CONTRATISTA**", en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EI CONTRATISTA se obliga a suministrar los productos de "**Tela para Personal Técnico, Administrativo y Confección de Ropa Hospitalaria**" para el año dos mil doce" a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD HOSPITAL	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
04	CODIGO: 8-08-3006L LINO COLOR NEGRO ANCHO 60", YARDA (YARDA) LINO COLOR NEGRO, ANCHO 60", MARCA: LINO TAKIRO. ORIGEN: PANAMA. UN AÑO DEPENDIENDO DEL USO.	C/U	486	\$ 3.00	\$ 1,458.00
09	CODIGO: 8-08-3007N SINCATEX COLOR AZUL NEGRO, ANCHO 60", YARDA (YARDA) SINCATEX COLOR AZUL NEGRO ANCHO "60" YARDA, MARCA STARTEX, ORIGEN EL SALVADOR VENCIMIENTO 1 AÑO DEPENDIENDO DEL USO	C/U	184.5	\$ 3.02	\$ 557.19
14	CODIGO: S/C LINO COLOR VERDE AQUA ANCHO "60" YARDA LINO COLOR AQUA, ANCHO "60", MARACA; STARTEX 2020, ORIGEN EL SALVADOR, VENCIMIENTO 1 AÑO DEPENDIENDO DEL USO	C/U	432	\$ 3.40	\$ 1,468.80

	CODIGO 8-08-1006D				
17	SABANAS DE VARIOS COLORES DE UN SOLO FONDO PARA PACIENTES, ESTAMPADAS CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL, DE ALGODÓN Y POLIESTER, DE 2.75, YARDAS ANCHO 72" QUE SEA DOBLE Y TEXTURA FINA, 260 CM DE ALTO POR 184CM ANCHO, CON RUEDO A LA ORILLA DE 3 CM	C/U	2,000	\$ 7.21	\$ 14,420.00
	SABANAS DE VARIOS COLORES DE UN SOLO FONDO (BLANCO, CELESTE, AMARILLO CLARO) PARA PACIENTES, ESTAMPADAS CON LOGOTIPO DEL HOSPITAL, DE ALGODÓN Y POLIESTER, DE 2.75, YARDAS ANCHO 72" QUE SEA DOBLE Y TEXTURA FINA, 260 CM DE ALTO POR 184CM ANCHO, CON RUEDO A LA ORILLA DE 3 CM MARCA PIRÁMIDE, ORIGEN, EL SALVADOR, VENCIMIENTO 1 AÑO DEPENDIENDO DEL USO. * solamente se aceptan colores: Blanco Celeste y Rosado				
	CODIGO: 8-08-10060				
38	FRAZADAS PARA PACIENTES 2.5 YARDAS DE LARGO X 72" DE ANCHO.	C/U	300	\$ 5.16	\$ 1,548.00
	FRAZADAS PARA PACIENTES, 2.5 DE LARGO X 72 DE ANCHO-FRAZADA PARA PACIENTES DISEÑOS DIVERSOS, MEDIDAS DE 1.90 X 2.20 MTS. MARCA: HC, ORIGEN: PANAMA, VENCIMIENTO: 1 AÑO DEPENDIENDO DE SU USO.				
	MONTO TOTAL				\$ 19,451.99

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato asciende a la suma de **DIECIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 19,451.99)** que el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, pagará al Contratista por el suministro de la "Tela para Personal Técnico, Administrativo y Confección de Ropa Hospitalaria" para el año dos mil doce, dicho monto incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: 2012-3213-3-02-02-21-1-54104. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario, (a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en

nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: número de renglón, número de Licitación, número de contrato, precio unitario, precio total, si es entrega total o parcial, original y dos copias de las actas de recepción debidamente firmadas y selladas por la Guardalmacén de Suministros Generales de del Hospital, Contratista o su delegado y Administrador de contrato. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES.** El Contratista queda obligado a: a) Entregar sus productos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación. b) Que los productos textiles que permitan su rotulación se presenten debidamente rotulados, indicando su nombre y manera de almacenaje, si lo requiere. c) Hacer referencia a que tipo y clase de sustancias químicas debe efectuarse su lavado, d) Que la tela sea entregada debidamente cortada según fue solicitada en la licitación. **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista se obliga a entregar los productos de Tela y Confección de Ropa Hospitalaria para el caso de los renglones 4, 9, 14 en una sola entrega el **CIENTO POR CIENTO (100%)** dentro de los **VEINTE DIAS** calendario posteriores a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado y para los renglones 17, 38, en dos entregas la primera entrega el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** dentro de los **VEINTE DIAS** calendario posteriores a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado y la segunda el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** dentro de los cien días calendarios posteriores a la fecha de la primera entrega. El lugar de las entregas será en el Almacén de Insumos Generales del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m., 12:00 meridiano, en presencia del Guardalmacén, Contratista y Administrador de Contrato, debiéndose levantar el acta respectiva la cual será firmada por; la Guardalmacén de Suministros Generales de del Hospital, Contratista o su delegado y Administrador de contrato. **SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al

Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá presentar en la UACI: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$3,890.40)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total de los productos contratados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado y estará vigente hasta treinta días después de vencido el plazo del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP; b) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD**, por un valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$3,890.40)** equivalente al veinte por ciento **(20%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro de la Tela y la Confección de Ropa Hospitalaria para el año dos mil doce, la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado y estará vigente hasta treinta días después de vencido el plazo del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. **OCTAVA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo No. 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Titular del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, a cuya competencia se somete a efectos de

la imposición. **NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que el contratista lo reciba debidamente legalizado y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **DECIMA: CADUCIDAD.** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las siguientes causas: **a)** El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega de la Tela y Ropa Hospitalaria debidamente confeccionada, **c)** Que el contratista entrega la Confección de Ropa Hospitalaria de inferior calidad, marca a lo ofertado y adjudicado. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes de conformidad con la Ley siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación. **DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para el caso de los renglones, 4, 9, 14 será la señora **YASMIN LETICIA RECINOS DE ORTIZ**, secretaria II con funciones de Encargada Prestaciones y Servicios de Recursos Humanos y para el caso de los renglones 17 y 38, será la Jefe de Lavandería señora **NELLY AURORA POCASANGRE DE CASTANEDA**, como responsables de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art.- 82 Bis.- que se refiere: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la

ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados: así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas si las hubiere e) Consultas, f) Oferta presentada por el contratista, g) Resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos el contrato, prevalecer este último. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que

cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dicha modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro de Tela para Personal Técnico, Administrativo y Confección de Ropa Hospitalaria, según los renglones a él adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga de plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos de los insumos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos legales del presente Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: **a) ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; **b) ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de

conformidad al artículo No. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en final once calle poniente Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el contratista en Boulevard Venezuela número 2230 San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil doce.


TITULAR:




EL CONTRATISTA

 HASGAL, S.A. DE C.V.


VO BO: ASESOR JURIDICO

